

REGLAMENTO (CE) Nº 3361/93 DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1279/93 relativo a la licitación de la restitución a la exportación de cebada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 22 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1533/93 de la Comisión, de 22 de junio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones por exportación y las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales⁽³⁾,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 1279/93 de la Comisión⁽⁴⁾, se ha abierto una licitación para la restitución a la exportación de cebada hacia todos los terceros países; que, en la situación actual, parece oportuno excluir a Estados Unidos de América y Canadá de los destinos abiertos por esa licitación; que, por lo tanto, en lo que se refiere a las exportaciones de cebada a los Estados Unidos de América y Canadá no se pagará ninguna restitución; que, en consecuencia, es conveniente asegurarse de que los exportadores presentarán una de las pruebas del cumplimiento de las formalidades aduaneras previstas en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2805/93⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 1993.

Artículo 1

1. El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1279/93 se sustituirá por el texto siguiente :

« 2. La licitación tendrá por objeto la cebada que vaya a exportarse hacia todos los terceros países a excepción de Estados Unidos de América y Canadá. ».

2. El título del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1279/93 se sustituirá por el texto siguiente :

« Licitación semanal de la restitución a la exportación de cebada hacia todos los terceros países a excepción de Estados Unidos de América y Canadá ».

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1533/93, se aportará una de las pruebas previstas en el apartado 2 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 para las exportaciones de cebada efectuadas mediante certificados de exportación expedidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 151 de 23. 6. 1993, p. 15.

⁽⁴⁾ DO nº L 131 de 28. 5. 1993, p. 19.

⁽⁵⁾ DO nº L 351 de 14. 12. 1987, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 256 de 14. 10. 1993, p. 7.